

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Sábado 11 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 35768

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

Resolución de 9 de abril de 2013, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de la contabilidad de las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el 20 de noviembre de 2011.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 9 de abril de 2013, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contabilidad de las Elecciones a Cortes Generales de 20 de noviembre de 2011, acuerda:

Recomendar al Gobierno a:

- 1. Acometer la regulación de un régimen sancionador para las entidades financieras y proveedores que incumplan las obligaciones de remitir la información al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en la norma, modificando para ello la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de forma similar al existente en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, modificada por la Ley Orgánica 5/2012 para la financiación ordinaria.
- 2. Desarrollar reglamentariamente de forma más precisa y teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal de Cuentas, los distintos conceptos relacionados en el artículo 130 de la LOREG para que las formaciones políticas dispongan de certeza en la justificación del gasto electoral que tiene naturaleza subvencionable.

Instar al Gobierno a:

- 3. Promover la modificación de la Ley Orgánica sobre Financiación de los Partidos Políticos y, en particular, de su régimen sancionador, tipificando como infracción la falta de colaboración con el Tribunal de Cuentas por parte de terceros ajenos a las formaciones políticas, como entidades financieras y proveedores, que hayan mantenido relaciones económico-financieras con aquellas y que no cumplan con la obligación de remitir información al Tribunal.
- 4. Promover las medidas de desarrollo normativo oportunas para incluir dentro el límite de gasto en publicidad exterior y el límite de publicidad en la prensa periódica y en emisoras de radio de titularidad privada a otros soportes publicitarios relacionados con las nuevas tecnologías.
- 5. Acometer el desarrollo normativo, teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal de Cuentas, para precisar los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales en función de lo que establece en el artículo 130 de la LOREG.
- 6. Desarrollar la normativa legal electoral para incluir en ella los nuevos mecanismos y soportes de comunicación vinculados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Instar al Tribunal de Cuentas a:

- 7. Continuar potenciando los recursos humanos de la Unidad de fiscalización de los partidos políticos, con el objetivo de que los Informes correspondientes a la contabilidad ordinaria de las formaciones políticas se aprueben en el ejercicio siguiente al de su rendición al Tribunal.
- 8. Continuar identificando en sus Informes a los proveedores y demás sujetos que mantengan vinculaciones económico-financieras con los partidos políticos e incumplan



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Sábado 11 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 35769

sistemáticamente su deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas y, además, ponga en conocimiento de la Junta Electoral Central tales incumplimientos con el fin de que adopte las medidas oportunas.

Instar a las formaciones políticas a:

- 9. Promover el principio de concurrencia de empresas en el procedimiento de contratación y adjudicación de gastos electorales, evitando la concentración en un único proveedor.
- 10. Rendir al Tribunal de Cuentas su contabilidad ordinaria y su contabilidad electoral dentro de los plazos y con el contenido legalmente establecido, recogiendo, en particular, la información sobre las subvenciones y donaciones recibidas y las condiciones de los créditos con entidades financieras, incluyendo, en su caso, las condonaciones y renegociaciones de los mismos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2013.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Ricardo Tarno Blanco.—La Secretaria Primera de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Celia Alberto Pérez.

9101 STOC V SOE

0.04.01.04.0.00



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Sábado 11 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 35787

II.6 CONVERGÈNCIA I UNIÓ.

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS		
Aportaciones de personas físicas o jurídicas		
Operaciones de endeudamiento	2.300.000,00	
Anticipos de la Administración	691.330,73	
Aportaciones del Partido	200.000,00	
Ingresos financieros	30,03	
Otros ingresos		
Total recursos	3.191.360,76	

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINAF	RIAS
A) Gastos	2.037.259,38
- Gastos de publicidad exterior	495.553,64
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	347.479,77
- Gastos financieros liquidados	18.144,44
- Estimación de gastos financieros	23,238,00
- Otros gastos ordinarios	1.152.843,53
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	9.827,43
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	2.047.086,81

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos	1.165.371,05
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.165.371,05
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.165.371,05
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	5.252.471
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	9.827,43

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.479.085,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.054.936,35
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	495.817,15
Gastos a considerar a efectos de límite	495.553,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	495.817,15
Gastos a considerar a efectos de límite	347.479,77
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125,3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	35.413,72
Saldo tesorería electoral	28.430,86

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
GENERAL SERVEI SA	74,052,91
SCAMP S.L	178.575,95
INDRA BMB SERVICIOS DIGITALES SA	35.413,72
FIRA INTERNACIONAL DE BARCELONA	23.346,36
LATERAL CONSULTING S.L.U.	10.915,00
CLUB JOVENTUT LES CORTS	13.437,68
PUBLICIDAD Y GESTIÓN NAVARRO SL	35.400,00
Total	371.141,62

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

Gastos por operaciones ordinarias.

Figuran varias partidas, cuyos conceptos no tienen la consideración de gastos electorales en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia,

cve: BOE-A-2013-4918



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Sábado 11 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 35788

dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no han sido tenidos en cuenta a efectos de límite máximo de gastos.

A pesar de lo señalado en el escrito de alegaciones, la interpretación de lo que sean gastos electorales, realizada a tenor de la dicción literal del artículo 130, resulta necesaria en la medida en que el importe de los gastos detectados controvertidos ha alcanzado un volumen significativo (conjuntamente y, en algún caso, considerando los gastos individualmente), como se ha puesto de manifiesto en los últimos procesos electorales fiscalizados (elecciones locales y autonómicas), y se halla también en consonancia con el actual contexto económico y social y con las medidas de reducción del gasto electoral establecidas en la Ley Orgánica 2/2011. Por todo ello, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales —con independencia de que sean incluidos dentro de la actividad propia del partido en período electoral—, siguiendo el criterio ya marcado en el Informe de Fiscalización de las contabilidades de las elecciones de 22 de mayo de 2011. El Tribunal incorporará dicha interpretación en los futuros acuerdos del Pleno en relación con los criterios que se siguen en la fiscalización de las contabilidades electorales.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes al crédito suscrito para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política, corresponde a un defecto en los gastos financieros declarados por la formación política de 7.849,54 euros, importe que ha sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral.

A pesar de lo manifestado por la formación política en el escrito de alegaciones, el importe considerado como número total de envíos justificados con derecho a subvención viene determinado por el número máximo de electores a nivel provincial correspondiente a las circunscripciones en las que la formación política ha presentado candidatura, como se señala en los criterios técnicos comunicados a la formación política, criterio que ha sido confirmado recientemente por Acuerdo de la Junta Electoral de Central de fecha 6 de noviembre de 2012, por lo que se mantiene el número de envíos justificados con derechos a subvención en 5.252.471.

Tesorería de Campaña.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 35.413,72 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (28.430,86 euros), parte del pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliéndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal.

Se han identificado siete proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 371.141,62 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

cve: BOE-A-2013-4918



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Sábado 11 de mayo de 2013

Sec. III. Pág. 35789

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.7 ENTESA PEL PROGRÉS DE CATALUNYA.

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.149.889,87
Anticipos de la Administración	743.093,33
Aportaciones del Partido	263.294,41
Ingresos financieros	1,22
Otros ingresos	
Total recursos	2.156.278,83

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos	1.015.596,21
- Gastos de publicidad exterior	459.183,11
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	7,894,03
- Estimación de gastos financieros	9.216,62
- Otros gastos ordinarios	539.302,45
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	4.968,87
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.020.565,08

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos	1.160.512,49
- Gastos financieros liquidados	14.446,84
- Estimación de gastos financieros	10.613,25
- Otros gastos de envío	1.135.452,40
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.160.512,49
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	5.252.471
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	4.968,87

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.479.085,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.020.565,08
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	495.817,15
Gastos a considerar a efectos de límite	459,183,11
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	495.817,15
Gastos a considerar a efectos de límite	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	

cve: BOE-A-2013-4918